

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0064-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que después de la sentencia de inconstitucionalidad sobre las enmiendas determina: *“16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo”*;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.(...)”*;

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0064-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“Efectos de la sentencia y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación y sin perjuicio de su modulación”;*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Artículo 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 16, determina: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: *“REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, establece: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32, literal a, establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...)”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 33, inciso segundo determina: *“(...) En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley”;*

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0064-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 115 prevé: *“UNIDADES MEDICAS DEL IESS.- Las unidades médico -asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo. (...)”*;

Que, el artículo 8 del Código del Trabajo, fundamenta: *“Contrato individual.- Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre”*;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. C.D. 436 de 08 de noviembre de 2012, de Consejo Directivo del IESS resolvió: *“Aprobar el ajuste remunerativo para el personal amparado por el Código del Trabajo para el año 2012, en un porcentaje de tres por ciento (3%) desde el grado CT3 al grado CT5, y además la agrupación de los grados CT1 y CT2 con una remuneración inicial de USD. 531,00”*;

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. C.D. 436 de 08 de noviembre de 2012, de Consejo Directivo del IESS insta: *“Establecer la siguiente Escala General de Salarios Mensualizados para el personal amparado por el Código del Trabajo, a partir del 1 de enero del 2012”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución Nro. C.D. 535 de 08 de septiembre de 2016, establece: *“Estructura Organizacional.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedido por el Consejo Directivo mediante la Resolución, menciona: *“Procesos.- Para cumplir con la misión institucional; se ha definido dentro de su estructura los procesos gobernantes, procesos sustantivos, adjetivos de asesoría y de apoyo. (...)”*;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución C.D. 535, en su artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la MISIÓN de: *“Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución.”*;

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0064-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

Que, la Disposición General Primera de la Resolución Nro. C.D. 668 de 29 de diciembre de 2023, menciona: *“Los recursos para la ejecución del presupuesto de la partida denominada “ASIGNACIONES A DISTRIBUIR”, se podrán gestionar únicamente con autorización del Director General, previa justificación motivada por parte del área requirente”;*

Que, el numeral 7 de la Resolución ibídem, establece: *“ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO 7.1 GASTOS EN PERSONAL Son gastos de carácter permanente, referentes al pago de todos los componentes que forman parte de los ingresos mensuales de los funcionarios, servidores y trabajadores en nivel directivo y operativo que prestan sus servicios en el IESS. El reconocimiento de los beneficios de los servidores públicos, relacionados con remuneraciones y otros conceptos incorporados en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se sustentará en la información que se ingrese al Sistema de Remuneraciones del IESS, y se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y demás normativa vigente. Es responsabilidad de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, elaborar, controlar y actualizar los distributivos a nivel nacional de remuneraciones mensuales y de salarios básicos unificados, de los funcionarios, servidores y trabajadores que laboren bajo la modalidad de nombramiento o contrato. La ejecución de las partidas de gastos en personal se dará en función del distributivo generado a través de los sistemas de remuneraciones y talento humano, mismo que es manejado por cada Centro de Responsabilidad Presupuestaria, razón por la cual los recursos deben planificarse y proyectarse adecuadamente, para el pago de la nómina de personal de planta y contratos hasta concluir el ejercicio económico vigente, a fin de evitar generación de multas, intereses y responsabilidades patronales. (...)”;*

Que, la Corte Constitucional a través de la sentencia: 018-18-SIN-CC, de fecha 1 de agosto del 2018, y ampliación de fecha 17 de abril del 2019 declara la inconstitucionalidad de las enmiendas a la Constitución del Ecuador del año 2015;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-373 - Directrices para la Aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional, instaura: *“El presente acuerdo tiene por objeto establecer las directrices y el procedimiento para regular la aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC, notificada el 2 de agosto de 2018, mediante la cual se declara la inconstitucionalidad por la forma de las Enmiendas aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador el 3 de diciembre de 2015”;*

Que, la servidora SALAZAR PEÑAFIEL ERIKA CECILIA, propuso una acción de protección signada con el número: 03203-2022-01097, en la que se estableció la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Azogues, Provincia de Cañar, 20 de diciembre de 2022, dictó la siguiente sentencia judicial:

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0064-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

PRIMERA INSTANCIA: “(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, **declara con lugar la presente acción de protección deducida por SALAZAR PEÑAFIEL ERIKA CECILIA**, en contra del Hospital del Día de Azogues, perteneciente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por el doctor Fernando Palomeque López, como director Provincial del IESS del Cañar y el economista Francisco Esteban Ramírez Cabrera, como director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio del Hospital del Día-Azogues. Siendo así, como mecanismo de reparación integral bajo prevenciones de Ley para la entidad accionada (art 22.4 de la LOGJCC), esto en caso de incumplir lo que se ordena: **Que, en el plazo de 15 días contados a partir de esta fecha, la entidad accionada proceda a dar por terminado el contrato de servicios ocasionales celebrada y prolongado con la accionante, mismo que pertenece al régimen de la LOSEP, en su lugar procederá inmediatamente y sin interrumpir la relación laboral, es decir en el mismo acto, a otorgarle un contrato de trabajo a tiempo indefinido, regido por las normas del Código del Trabajo. Que, la entidad accionada proceda a la inmediata cancelación de la diferencia salarial existente a favor de la accionante, esto desde el 02 de agosto de 2018, hasta la presente fecha, previamente a ello y en el plazo máximo de 2 meses procederá a colocarle en el escalafón que le corresponda, según su experiencia laboral, méritos, tiempo de trabajo, antigüedad y demás situaciones que deban considerarse, para ello se basará en lo normado en el Reglamento de Escalafón Institucional para los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social amparados por el Código del Trabajo, aprobado mediante Resolución No. C.D.045, de fecha 15 de junio de 2004, por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de igual forma la Resolución No. C.D. 436 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que se resuelve, en sus artículos 1 y 2, aprobar el ajuste remunerativo para el personal amparado por el Código del Trabajo y se establece la escala general de salarios mensualizados, para el personal amparados por el Código del Trabajo a partir del 1 de enero de 2012; y, la Resolución emitida por la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitida el 26 de septiembre de 2014, en la que se resuelve establecer el procedimiento de aplicación del Reglamento de Escalafón Institucional, para los trabajadores del IESS, amparados por el Código del Trabajo y la Contratación Colectiva. Los ítems que correspondan a la antigüedad de la accionante, deberán ser considerados desde el 02 de agosto de 2018, fecha en la que dejaron de estar vigentes las enmiendas constitucionales, desde ahí hasta la actualidad, todo este tiempo deberá contar como antigüedad a su favor. En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la LOGJCC, así como la sentencia no.011-16-SIS-CC, librada por la Corte Constitucional de Ecuador, al tratarse de una entidad estatal la obligada a la reparación económica ordenada, no siendo posible contabilizar los montos a pagarse, por secretaría y a cargo de la accionante, una vez ejecutoriada esta sentencia se remitirá copia certificada de todo el expediente, al Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Cuenca (para cuya fecha ya deberá encontrarse escalafonada la accionante, según lo ordenado y bajo prevenciones de Ley a la entidad**

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0064-R**Quito, D.M., 24 de octubre de 2024**

accionada en caso de incumplir esta orden judicial), remisión que se hará a costa de la accionante y con la finalidad de que se cuantifique el monto de la reparación económica a que tiene derecho la accionante, sobre la diferencia entre lo que recibía como remuneración y lo que debía recibir, esto desde el 02 de agosto de 2018 hasta la actualidad. Se prohíbe a los accionados, ejercer cualquier tipo de acción en desmedro o represalia, en contra del accionante, a consecuencia de la acción ejercida en reclamo de sus derechos, como degradación de su cargo, traslados a otros puestos de trabajo y menos a otras jurisdicciones, debiendo permanecer en el cargo que se encuentra actualmente. Con todo lo resuelto, se oficiará a la Defensoría del Pueblo en la provincia del Cañar, quien vigilará el fiel cumplimiento de lo resuelto, debiendo informar a esta Autoridad sobre su cumplimiento. Teniendo en consideración que la entidad accionada y la PGE, de manera oral y en audiencia interpuso el recurso de apelación de la sentencia librada por este juzgador constitucional, al encontrarse inconforme con la misma, se lo concede para ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, para lo que mediante el procedimiento de ley se remitirá el proceso tan pronto corresponda, conminado a las partes a comparecer ante el Superior a hacer valer sus derechos, para lo que se les notificará en los domicilios judiciales señalados. Una Vez ejecutoriada esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 86 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por secretaría remítase copia de la misma a la Corte Constitucional, en el término de tres días a partir de dicha ejecutoria, para su conocimiento y eventual selección y revisión. Déjese copia de la misma en el libro respectivo de esta Unida Judicial. HÁGASE SABER. - (...)". (Énfasis añadido);

Que, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, 16 de enero de 2023, emitió la sentencia de segunda instancia, la cual dispone:“(...) ADMINSTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, admite parcialmente el recurso deducido por el IESS y la Procuraduría General del Estado, en el sentido de que se ratifica la decisión del Juez A quo, de que se realice el cambio de régimen laboral a la accionante, suscribiendo un contrato de trabajo a tiempo indefinido, por haberse demostrado omisión del IESS en no migrarle al régimen del Código de Trabajo; más, en lo relacionado a la remuneración que debe percibir la accionante ERIKA CECILIA SALAZAR PEÑAFIEL se modifica en el sentido de que la Comisión de Escalafón o la que haga sus veces en el IESS en el mismo plazo de sesenta días califique a la accionante, con el propósito de que luego de la ponderación de factores se le ubique en el rango correspondiente, y con ello se determine la remuneración que debe percibir desde el 1 de enero del 2023; pero además, deberá determinar cuál fue su ubicación desde el mes de agosto del 2017, esto para conocer el sueldo que debió percibir desde esa fecha hasta el 31 de diciembre del 2022, con el propósito del pago que debe realizar el IESS por diferencia salarial entre lo que debió percibir y lo que recibió como estipendio de su trabajo. Con lo que haga conocer el

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0064-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

IESS en el plazo anotado, se enviará al Tribunal Contencioso- Administrativo para que realice las liquidaciones correspondientes. Se dispone que la Defensoría del Pueblo Delegación Cañar vigile el cumplimiento de esta sentencia. Copia de esta resolución envíese a la Corte Constitucional del Ecuador. Notifíquese y devuélvase. (...). (Énfasis añadido);

Que, el informe jurídico Nro. IESS-UPAJU-2024-012 de 10 de junio de 2024, por medio del que, la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica del Cañar, respecto de la sentencia aquí referida, recomendó textualmente: “(...) *se realice el trámite pertinente para el cumplimiento a la sentencia emitida en el proceso de Acción de Protección Nro. 03203-2022- 01097, otorgándole el contrato de trabajo a tiempo indefinido a favor de la señora ERIKA CECILIA SALAZAR PEÑAFIEL. (...)*”; y, de conformidad al Informe Técnico de Talento Humano Nro. IESS-HDA-UATH-2023-043 de 12 de septiembre de 2024, el subproceso de Código de Trabajo de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, realizó el análisis pertinente, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el Juez competente con relación a la sentencia con acción de protección Nro. **03203-2022-01097**;

Que, a través del Memorando Nro. IESS-HD-AZ-C-2024-0278-M de 06 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Martha Piedad Mora Rivera, Auxiliar de Contabilidad del CCQA (H. Del Día) - Azogues, remitió a la Dirección Administrativa de la Unidad Médica en mención, certificación de disponibilidad presupuestaria para cumplimiento de sentencias, entre ellas la sentencia Nro. 03203-2022-01097.

Que, se emitió el informe técnico Nro. IESS-SDNGTH-CT-2024-058 de 21 de octubre de 2024, suscrito por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano para dar cumplimiento a la Sentencia con Acción de Protección Nro. **03203-2022-01097**; y, a lo señalado en los memorandos Nro. IESS-HD-AZ-DA-2024-3342-M de 16 de septiembre de 2024 y Nro. IESS-HD-AZ-DA-2024-3483-M de 19 de septiembre de 2024, suscritos por la Mgs. Bella Lourdes Argudo Pesantez, Director Administrativo del CCQA (H. Del Día) - Azogues, en los que solicitó dar cumplimiento a la sentencia antes referida, remitiendo la documentación habilitante para el caso; así como, el criterio jurídico contenido en el Informe Técnico Nro. IESS-UPAJU-2024-012 de 10 de junio de 2024, en el que la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica del Cañar, recomendó textualmente: “(...) *se realice el trámite pertinente para el cumplimiento a la sentencia emitida en el proceso de Acción de Protección Nro. 03203-2022- 01097, otorgándole el contrato de trabajo a tiempo indefinido a favor de la señora ERIKA CECILIA SALAZAR PEÑAFIEL. (...)*”; y, en concordancia con el Informe Técnico de Talento Humano Nro. IESS-HDA-UATH-2023-043 de 12 de septiembre de 2024;

Que, a través del Memorando Nro. IESS-PCD-2024-0292-M de 29 de abril de 2024, el Prosecretario del Consejo Directivo, en lo principal, notificó lo siguiente: “*En sesión extraordinaria virtual de 29 de abril de 2024, el Consejo Directivo del Instituto*

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0064-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

Ecuadoriano de Seguridad Social resolvió designar a la Mgs. ERIKA MILENA CHARFUELAN BURBANO como Directora General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a partir del 30 de abril de 2024";

Que, mediante Acción de Personal No. SDNGTH-2024-2296-NJS de 26 de julio de 2024, se designa a la Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano, como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la terminación del CONTRATO ADICIONAL LOSEP, de la partida 69075, de la señora SALAZAR PEÑAFIEL ERIKA CECILIA, a fin de dar cumplimiento a la sentencia Nro. **03203-2022-01097**.

Artículo 2.- Disponer al Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (H. Del Día) - Azogues elabore y suscriba el CONTRATO INDEFINIDO DE TRABAJO, **a partir del 1 de enero de 2023**, fecha que señala la sentencia de la Corte Provincial a favor de SALAZAR PEÑAFIEL ERIKA CECILIA, con la denominación de AUXILIAR DE FARMACIA, con escala CT2, con remuneración mensual de \$531,00, (QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100), de conformidad a la Resolución C.D. 436 de 08 de noviembre de 2012, contrato que lo cumplirá en la partida **34224**, en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (H. Del Día) - Azogues.

Artículo 3.- Disponer la aplicación del proceso de escalafón para los trabajadores del IESS, a favor de SALAZAR PEÑAFIEL ERIKA CECILIA de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia Nro. **03203-2022-01097**.

Artículo 4.- Garantizar el tiempo laborado en el IESS para efectos del cálculo de vacaciones, jubilación, retiro, indemnización por despido, fondo de reserva y liquidaciones, según establece el Código del Trabajo.

Artículo 5.- En caso de que el trabajador perciba una remuneración mensual superior a los establecidos en la contratación colectiva y/o escalafón remunerativo el mismo no será beneficiario de incremento alguno, mientras no se equipare a la remuneración mensual

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0064-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

establecida en la Resolución C.D. 436 de 08 de noviembre de 2012, a través de la cual se aprobó el ajuste remunerativo para el personal amparado por el Código del Trabajo en el IESS, y cumpla con los requisitos establecidos en el contrato colectivo y demás norma aplicable al caso.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- En los procesos que determinen reparaciones económicas de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo determinado en la regla jurisprudencial: 004-13-SAN-CC dictada por la Corte Constitucional, es competencia de los jueces del Contencioso Administrativo.

Segunda.- Todos los aspectos que deban cumplirse por disposición judicial, serán responsabilidad exclusiva de las Direcciones Provinciales, Unidades Médicas, Seguros Especializados, a través de las máximas autoridades y/o responsables de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, según corresponda hasta que se produzca el archivo del proceso judicial.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Segunda.- Encárguese al Subdirector de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0064-R

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

Anexos:

- it_nro__iess-sdngth-ct-2024-058_salazar_peÑafiel-signed-signed-signed0189413001729720906.pdf
- proyecto_de_resolución_salazar_peÑafiel_erika_cecilia_final0059449001729720920.doc

Copia:

Señor Magíster
Ronny Andrés Romo Lanas
Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

Señora Abogada
Maria Ximena Recalde Padilla
Abogado 2

Señor Magíster
Victor Paul Molina Andrade
Director (a) Provincial del Cañar

Señora Magíster
Bella Lourdes Argudo Pesantez
Director Administrativo

Señora Abogada
Marcela Elizabeth Vega Arcentales
Subdirectora Nacional de Asesoría Legal, Encargada

mr